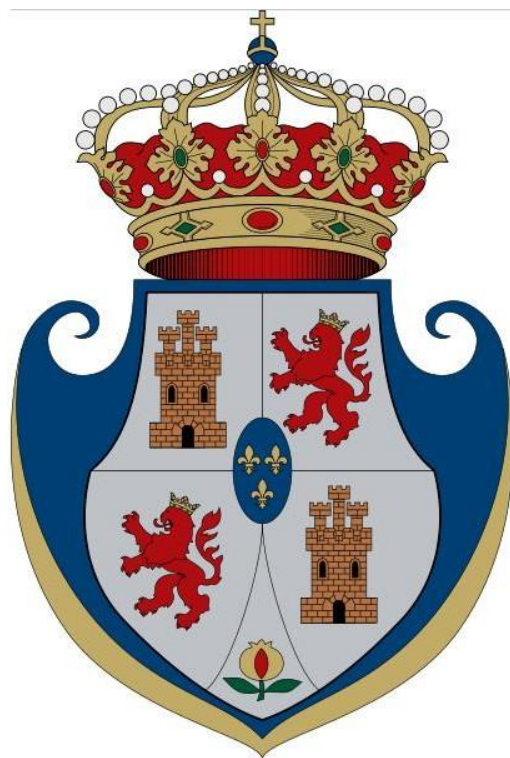


**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA VENTA
NO SEDENTARIA, Y
ORDENANZA FISCAL**



Preámbulo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la venta no sedentaria en este municipio, en ejercicio de las competencias municipales sobre autorización, ordenación y control establecidas por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.º- Ámbito de aplicación.

1. Cualquier modalidad de venta no sedentaria que se desarrolle en este municipio estará sometida a la competencia, control y autorización de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza. A estos efectos, se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, e independientemente de que se realicen en suelos de propiedad o titularidad privada o pública.

Queda prohibida en este municipio la práctica de cualquier modalidad de venta no sedentaria que no cumpla las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. No tienen la condición de venta no sedentaria, y por tanto no se incluyen en el ámbito de esta ordenanza, las siguientes actividades:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
2. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles se sujetará a la normativa aplicable a un establecimiento comercial y, en consecuencia, no le será de aplicación lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 3.º- Modalidades de venta no sedentaria incluidas.

La venta no sedentaria podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

- A) Mercadillos. Se incluye en esta modalidad, los supuestos en que la venta se realiza mediante puestos de venta dispuestos en agrupación colectiva y ubicados en un mismo lugar a lo largo de su duración, en el emplazamiento previamente determinado por el Ayuntamiento, que se celebren con periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual.
- B) Mercados ocasionales. Se incluye en esta modalidad, los supuestos en que la venta se realiza mediante puestos de venta dispuestos en agrupación colectiva y ubicados en un mismo lugar a lo largo de su duración, en el emplazamiento previamente señalado en la autorización concedida por el Ayuntamiento, que se celebren esporádicamente sin una periodicidad concreta, comprendiendo los que se realicen con ocasión de la celebración de las fiestas de la población y de eventos públicos.

Artículo 4.º- Supuestos especiales.

Las siguientes modalidades de venta no sedentaria se registrarán subsidiariamente por lo dispuesto en la presente ordenanza, sólo en aquellos aspectos que no hayan sido regulados expresamente por otra norma municipal:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas o con fines benéficos.

Capítulo II

Del régimen del ejercicio de la venta no sedentaria

Artículo 5.º- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio, sus titulares deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Contar con la autorización del Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, y cumplir los términos de la misma.
 - b) Ser personas físicas o jurídicas, incluyendo a las cooperativas, con capacidad jurídica suficiente para el ejercicio profesional de la actividad de comercio al por menor, estando dados de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal oportuna, y, en caso de no estar exentos del Impuesto de Actividades Económicas, al corriente en el pago de la tarifa correspondiente.
 - c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el

- periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, en el régimen correspondiente.
 - e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
 - f) Tener contratado y vigente un seguro que cubra todos los riesgos derivados de la actividad comercial.
 - g) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la presente ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
 - h) Que se acredite que las personas que van a ejercer directamente la actividad de venta cumplen los requisitos que, en su caso, se exija en las normas vigentes, especialmente en el caso de la manipulación de alimentos.
 - i) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por las normas aplicables.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, además de los empleados con contrato de trabajo, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos.
 3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle en nombre de aquella la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se extenderá a nombre de ésta.
 4. Quedan eximidos del cumplimiento de los requisitos anteriores, excepto de la obligación de obtener autorización municipal y de lo dispuesto en las letras g) y h) del apartado 1, los particulares que oferten artículos usados de su propio ajuar, las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos y los agricultores, apicultores y ganaderos, para comercializar sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio.

Artículo 6.º- Requisitos de los productos objeto de la venta no sedentaria.

1. Podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier tipo de producto apto para este tipo de venta, cuyo comercio no esté prohibido expresamente y cumpla con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad que les resulte de aplicación.
2. Para la venta de productos de alimentación y herbodietética, se deberán cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria y de protección de los consumidores, relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta; extremos éstos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

3. El vendedor deberá disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la autoridad competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación, almacenaje, publicidad y de protección al consumidor.
4. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente. A estos efectos, se consideran ventas a pérdida cuando el precio aplicado a un producto es inferior al de adquisición, según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si éste fuera inferior a aquél, o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación.

Artículo 7.º- Requisitos de los puestos de venta.

1. La venta no sedentaria se podrá ejercer únicamente en puestos desmontables o transportables, o en vehículos adaptados para la venta, que cumplan las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores, exigidas por la normativa específica vigente.
2. En todo caso, los puestos de venta deberán cumplir lo siguientes requisitos:
 - a) Las dimensiones de cada puesto se adaptaran a las siguientes modalidades: Hasta 6 m, de 6,01 a 8 m, de 8,01 a 9 m y de 9,01 a 10 metros de anchura, 3 metros de fondo y hasta 2,5 metros de altura.
 - b) Entre cada uno de los puestos y lindantes debe dejarse un paso libre suficiente para que pueda circular una persona.(máximo 0,45 cm).
 - c) Las cubiertas de los puestos deberán dejar una altura libre no inferior a 2 metros y su voladizo no podrá sobresalir más de 1,5 metros de la vertical del mostrador y no se podrán colgar de las mismas mercancías y productos que puedan representar un peligro o un obstáculo para el paso de los peatones.
 - d) Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a locales comerciales, industriales o de edificios de uso público o de forma que dificulten el acceso a las viviendas particulares. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en los casos de los mercados de venta no sedentaria que se realicen en vías públicas cortadas al tráfico.
 - e) En ningún caso los productos a la venta se exhibirán directamente sobre el suelo o pavimento y, siempre que sus características de volumen y de peso lo permitan, deben situarse sobre tarima o mostrador a una altura no inferior a 80 centímetros respecto al nivel del suelo.
3. En el momento de efectuar la solicitud, se deberá aportar por parte del solicitante una memoria explicativa que justifique que la presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para su venta, se adecuan a lo dispuesto en la presente ordenanza, las Reglamentaciones Técnico Sanitarias y demás normas aplicables.

Artículo 8.º - Determinación de los emplazamientos, días y horarios para la venta no sedentaria.

1. Valorada la incidencia en el entorno derivada del ejercicio de la venta no sedentaria, vinculadas a aspectos de seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y orden público, así como la necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial; se establecen los siguientes emplazamientos, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la actividad según la modalidad de venta:
 - A) Mercadillos:
Emplazamiento: C/ Acequia y C/ Camino del Puente.
Días: Martes
Horario: De 8 a 13 Horas
 - B) Mercados ocasionales:
Emplazamiento: C/ Camino del Puente, C/ Miguel Hernández y Plaza de la Constitución.
Días:
En Febrero con ocasión de las fiestas de San Blas que se celebran el día 3.
En Agosto con ocasión de las fiestas de la Purísima Concepción que se celebran el día 15.
En Diciembre con ocasión de las fiestas de Navidad que se celebran el día 25.
Horario: De 9H a 14 Horas si es por la mañana y de 22 H a 4 Horas de madrugada.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, la modificación provisional del emplazamiento, así como la alteración de las fechas y horas establecidas para su celebración, otorgando a esta decisión la adecuada publicidad y comunicándoselo a los titulares de la autorización con una antelación mínima de 7 días.
3. En el mercado ocasional el Ayuntamiento podrá decidir el tipo de productos que puedan ser autorizados.

Capítulo III

Del régimen de la autorización de la venta no sedentaria sobre suelo público

Artículo 9.º - Régimen de la autorización.

1. Se deberá obtener la autorización de este Ayuntamiento para cada uno de los emplazamientos concretos y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que los comerciantes se propongan ejercer en suelo público, la cual será otorgada, en su caso, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y demás normas específicas contenidas en la legislación vigente.
2. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que

corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilita la presente ordenanza.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que hubiera designado expresamente como titulares y suplentes y figuren en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

Artículo 10.- Número máximo de autorizaciones.

El número máximo de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta, será el siguiente:

- A) Mercadillos: 13
- B) Mercados ocasionales: 4

Artículo 11.- Duración de la autorización.

1. La duración de las autorizaciones será limitada en el tiempo, si bien de forma que permita la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el comerciante, afectos al desempeño de su actividad. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.
2. Se establecen los siguientes plazos de duración de las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial de venta no sedentaria, según la modalidad correspondiente:
 - A) Mercadillos: 15 años.
 - B) Mercados ocasionales: 1 año.
3. Durante todo su periodo de vigencia, los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y del resto de normas aplicables, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Capítulo IV

Del procedimiento de autorización de la venta no sedentaria sobre suelo público

Artículo 12.- Régimen aplicable al procedimiento de autorización.

1. Dado el número limitado de autorizaciones que se podrán conceder para cada una de las modalidades de venta, tanto su otorgamiento, como la cobertura de las vacantes que se produzcan, se realizará en régimen de concurrencia competitiva garantizando la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso, y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y pre- decibles, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley

17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 13.- Convocatoria.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Dicha convocatoria se realizará al menos una vez al año, siempre que existan puestos vacantes a cubrir.
2. En el acuerdo de la convocatoria se determinará el número de puestos y, en su caso, el tipo de productos que se pueda vender en cada uno de ellos, que se oferten a los comerciantes en cada una de las modalidades de venta no sedentaria.
3. Los comerciantes interesados en participar en el procedimiento dispondrán de un plazo de treinta días desde la publicación de la convocatoria para presentar sus solicitudes. Durante dicho plazo, el Ayuntamiento facilitará a todos los interesados el acceso a la documentación e información complementaria que sea necesaria. No se podrá presentar por la misma persona más de una solicitud para cada mercado o modalidad de venta.

Artículo 14.- Baremo de méritos.

1. Para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, el Ayuntamiento valorará los siguientes aspectos:
 - a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.
 - b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 4 puntos.
 - c) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 punto.
 - d) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento: 1 punto.
 - e) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 punto.
 - f) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: 1 punto.
2. Los solicitantes deben acreditar los méritos que contempla el anterior baremo, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) DNI, certificado de residencia, pasaporte.
 - b) Certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta.
 - c) Mediante croquis, esquema y/o fotografías.
 - d) Con ideas propias.
 - e) A través de un ejemplo real.
 - f) Certificado de los Ayuntamientos donde se ha trabajado en el último año.
3. En cada convocatoria se podrá reservar hasta un 10 por ciento de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los que se podrán aplicar baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir estarían asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente ordenanza y en el resto de la normativa aplicable. Dicha reserva de puestos se realizará por acuerdo motivado del órgano competente.

Artículo 15.- Solicitud de autorización.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el número del documento de identidad que proceda, domicilio fiscal y el medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - b) Lugar, fecha y firma del declarante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio reconocido en derecho.
 - c) Los productos a comercializar.
 - d) Modalidad de venta para la que se solicita la autorización.
2. Junto a dicho escrito, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:
- a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste los siguientes extremos:
 - 1.º- El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normas aplicables.
 - 2.º- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - 3.º- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - b) Fotocopia compulsada del documento de identidad y fotos recientes, del solicitante, si es persona física, de las personas que designe éste para colaborar en el ejercicio de la venta y de las personas que ejercerán la actividad por cuenta de una persona jurídica.

- c) Justificante de pago de los tributos correspondientes, según las ordenanzas fiscales aplicables.
 - d) Se acompañará la documentación necesaria para acreditar los méritos que contemple el baremo, según lo establecido en el artículo anterior.
3. Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.
 4. Quienes soliciten autorización para la venta directa y en estado natural de productos agropecuarios de temporada, de cosecha o producción propia y originarios de este municipio, deberán presentar su solicitud en los términos del apartado 1 de este artículo, a la que acompañarán una declaración responsable de que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, apicultor o ganadero, indicando de qué productos se trata y los municipios en que se ubican sus explotaciones.
 5. Quienes soliciten autorización para la venta de artículos usados, deberán acompañar a su instancia en los términos del apartado 1 de este artículo, una declaración responsable de estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.
 6. No será exigible acreditación documental de los requisitos detallados en la declaración responsable, salvo que los servicios municipales competentes, en ejercicio de las facultades de comprobación que tiene atribuido este Ayuntamiento, requieran en cualquier momento al solicitante la aportación de los documentos originales acreditativos de los datos aportados en su declaración responsable, en cuyo caso dispondrá de un plazo máximo de 15 días desde la notificación del requerimiento para presentarlos.

Artículo 16. Valoración de las solicitudes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los servicios municipales comprobarán si la documentación presentada por el declarante estuviera incompleta o presentara deficiencias formales de carácter no esencial, en cuyo caso se le requerirá para que la complete o subsane, otorgándole para ello un plazo de diez días desde la recepción de la notificación del requerimiento, prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del procedimiento, previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado.
2. Los solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos por la presente ordenanza y demás normativa aplicable, para poder ejercer la venta no sedentaria, quedarán excluidos del procedimiento, previa resolución expresa y motivada que deberá notificarse al interesado.
3. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas, de acuerdo con el baremo de méritos establecido en la presente ordenanza, se realizará a través de una Comisión integrada por los siguientes miembros, nombrados por la Alcaldía:

– Presidente: El Alcalde D.Raúl Pardos Peiro

- Vocales: Concejales D. José Antonio Pérez León y D. Luis Roberto Ortiz Jorge.
- Secretario: D^a Ana Gutierrez Bogdanovitch.

Para la válida constitución de la Comisión deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que sólo tendrá voz. Asimismo, a las reuniones de la Comisión podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

La valoración de las solicitudes deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, salvo que exista causa justificada, en cuyo caso este plazo podrá ampliarse por otro mes.

4. Finalizado el examen de las solicitudes presentadas y admitidas y de la documentación aportada, se realizará la valoración de las mismas mediante la ponderación de los criterios establecidos en la presente ordenanza. La Comisión dará traslado al órgano competente del resultado de la valoración, clasificando las solicitudes presentadas por orden decreciente de puntuación.
5. El órgano competente, antes de resolver el procedimiento y conceder las autorizaciones correspondientes, notificará a todos los participantes el resultado de la valoración realizada, a los efectos de que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, dentro de dicho plazo de audiencia, los solicitantes podrán manifestar sus preferencias a los efectos de la adjudicación concreta de la ubicación de los puestos de venta por el orden de puntuación obtenido.

Artículo 17.- Terminación del procedimiento y concesión de la autorización.

1. El órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución expresa de concesión de la autorización a favor de los solicitantes que hubieran obtenido las mejores puntuaciones, hasta completar el número de los puestos convocados, notificándolo a todos los interesados. En caso de empate se resolverá por sorteo.
2. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la extinción de alguna autorización, se incluirán en la siguiente convocatoria pública de puestos. No obstante, se podrán atribuir dichas plazas provisionalmente, y por el plazo que reste hasta la nueva adjudicación anual, a los solicitantes admitidos en la última convocatoria que no hubieran obtenido la autorización, los cuales serán llamados por orden de puntuación obtenida.
3. El Ayuntamiento entregará a los comerciantes autorizados el documento acreditativo que deberá exhibir siempre en el puesto de venta, en lugar bien visible por los clientes, y que contendrá, al menos, los siguientes datos:
 - En el caso de autorizaciones otorgadas a personas físicas, el nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.

- En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar el nombre y apellidos y número del documento de identidad de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.
 - Emplazamiento del puesto de venta no sedentaria para el que está autorizado y otras condiciones específicas del puesto.
 - Productos para los que está facultado vender.
 - Plazo de validez de la autorización.
 - Dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, pudiendo incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde su iniciación y podrán considerarse desestimadas las solicitudes, en caso de no notificarse resolución dentro de ese plazo.

Capítulo V

De la transmisión, extinción y revocación de la autorización

Artículo 18. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, el comerciante autorizado podrá transmitir a un tercero su derecho al puesto de venta, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - 1.º- El comerciante que pretenda realizar la transmisión deberá ponerlo previamente en conocimiento del Ayuntamiento concedente, mediante escrito en el que deberá identificar al adquirente de la autorización.
 - 2.º- Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad, aportando ante el Ayuntamiento la misma documentación exigida en esta ordenanza para la solicitud de autorización.
 - 3.º- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.
 - 4.º- La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, si así se contempla en la ordenanza fiscal reguladora.
 - 5.º- En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.
 - 6.º- En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

Artículo 19.- Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - b) Renuncia expresa del titular.
 - c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establece en esta ordenanza, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
 - d) Por revocación, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado con una acumulación máxima de deuda de hasta 3 meses.
 - g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 20.- Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal podrá ser revocada por el Ayuntamiento, cuando hubieran desaparecido las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de una autorización o sobrevinieran otras que, de haber existido en su momento, habrían justificado su denegación.
2. Asimismo, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas, o cuando se constate la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se hubiera incorporado a la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la autorización. Todo ello, sin perjuicio de exigir al titular las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
3. La revocación de la autorización se acordará por el órgano municipal competente para otorgar la autorización de forma motivada, previa audiencia de su titular por plazo de 15 días, y determinará la extinción de la autorización y la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se adopte dicho acuerdo, sin que se genere ningún derecho a indemnización o compensación para el titular.

Capítulo VI

De los derechos y obligaciones de los comerciantes de venta no sedentaria

Artículo 21.-Derechos.

Los comerciantes titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en este Municipio dispondrán de los siguientes derechos, sin perjuicio de los que se deriven en general de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas aplicables:

- a) A ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados en las condiciones, fechas y horario establecidos en la autorización concedida por el Ayuntamiento.
- b) A desarrollar su actividad comercial, por sí o a través de las personas autorizadas, y a obtener, en caso necesario, el amparo y protección de su ejercicio por parte de las autoridades locales.
- c) A que el Ayuntamiento proporcione el documento acreditativo de la autorización para la venta no sedentaria, con los requisitos señalados en la presente ordenanza.
- d) A obtener la información necesaria y con la debida antelación ante cualquier alteración que afecte al ejercicio de sus derechos.
- e) Aquellos otros derechos que se deriven de la presente ordenanza y del resto de la normativa aplicable.

Artículo 22.- Obligaciones.

Los comerciantes titulares de las autorizaciones municipales de venta no sedentaria, deberán cumplir, además de las que se deriven de lo establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables, y de las condiciones específicas establecidas en la concesión de la autorización, las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar el lugar de emplazamiento de la parada de venta asignado, sin exceder las dimensiones máximas establecidas para su puesto de venta, respetando las zonas asignadas a otras paradas y los espacios para los accesos y el paso libre.
- b) Cumplir los horarios establecidos para el inicio y finalización de la actividad.
- c) Tener expuesto, en forma bien visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
- d) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas, así como la dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, pudiendo incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- e) Cumplir las normas sobre información y publicidad de los precios de venta al público, y expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio. Los instrumentos que se utilicen para el pesaje de los productos deberán estar homologados y cumplir las especificaciones técnicas establecidas en las normas vigentes, y se situarán de forma que la operación de pesaje pueda ser visible para el cliente en todo momento.
- f) Los vehículos de los vendedores no podrán estar estacionados en la zona acotada para el mercado, salvo que se trate de vehículos adaptados para la venta. Las operaciones de carga y descarga de mercancías y el montaje de los puestos se deberán realizar fuera del horario establecido para el funcionamiento del mercado.
- g) No se podrá usar megafonía, reclamos sonoros o cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa municipal y autonómica en materia de contaminación acústica.
- h) Mantener en todo momento el puesto asignado y las zonas aledañas al mismo, en estado de higiene y decoro, y al cierre de la actividad deberán retirar todos los residuos originados, depositándolos en los contenedores instalados al efecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal y autonómica en materia de residuos.

- i) En el caso de que, como consecuencia de la instalación y funcionamiento del puesto de venta se originará algún desperfecto en espacios o instalaciones públicas o en el mobiliario urbano, el responsable deberá reparar el mismo.
- j) Comunicar al Ayuntamiento con la debida antelación y acompañando la documentación acreditativa que proceda, cualquier modificación o alteración en los datos que consten en la autorización, como en el supuesto de la sustitución de las personas que colaboren en el ejercicio de la venta o que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica.
- k) Cuotas:
 - A).- Mercadillo.
 - Hasta 6 m.....1,80 Euros.
 - De 6,01 m a 8 m.....2,40 Euros.
 - De 8,01 m a 9 m.....2,70 Euros.
 - De 9,01 m a 10 m.....3,00 Euros.
 - B).- Mercados Ocasionales.
 - Hasta 6 m.....5,40 Euros.
 - De 6,01 a 8 m.....7,20 Euros.
 - De 8,01 a 9 m.....8,40 Euros.
 - De 9,01 a 10 m.....9,00 Euros.

Capítulo VII

Del Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria

Artículo 23.- Creación y funcionamiento del Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal donde se inscribirán los comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en este municipio.
2. La inscripción se realizará de oficio en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.
3. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) N.I.F. y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
 - b) Domicilio al efecto de las notificaciones.
 - c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
 - d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
 - e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
 - f) Fecha de inicio y final de la autorización.
4. El Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana en los términos en que se establezca en la normativa autonómica.

Capítulo VIII

Del régimen de la autorización de la venta no sedentaria en espacios de titularidad privada

Artículo 24.- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará a lo establecido en la ordenanza y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.
2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo pre- visto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.
A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.
3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.
4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:
 - a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y, en su caso, los de su representante.
 - b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
 - c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.
 - d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
 - e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.
 - f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:
 - a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
 - b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria, mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
 - c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico- sanitarias.
 - d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
 - e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio, en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².
6. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.
7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 25.- Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, estando en situación de justificar- lo a requerimiento del Ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el pro- motor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.
3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil, en todo lo no contemplado en la presente ordenanza.

Capítulo IX

Del régimen de infracciones y sanciones

Artículo 26.- Competencia.

1. Las infracciones en materia de venta no sedentaria cometidas en este municipio, serán sancionadas por este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y, en su defecto, en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.
2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afectara a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en esta ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano de la Generalitat competente en la materia.
3. En caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 27.- Inspección y medidas cautelares.

1. Los servicios competentes de este Ayuntamiento vigilarán que el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio se realice con el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza y demás normas que resulten de aplicación y de acuerdo con las autorizaciones correspondientes.
2. Los titulares de las actividades a que se refiere esta Ordenanza estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información para el cumplimiento de su función.
3. Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.
4. Los agentes municipales competentes podrán llevar a cabo la intervención cautelar de los productos puestos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito o cuando los vendedores no dispongan de la autorización municipal para ejercer la venta no sedentaria. Los productos incautados serán trasladados por los agentes municipales a los depósitos municipales establecidos al efecto, dando cuenta inmediata al órgano municipal competente, con remisión de los antecedentes e informes oportunos.
5. Cuando la presunta infracción cometida consista en el incumplimiento de algún requisito sustancial o no disponer de la autorización municipal, se podrá impedir cautelarmente el ejercicio de la venta no sedentaria hasta que, en su caso, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o se adopte la resolución definitiva que proceda en el procedimiento sancionador.
6. El órgano municipal competente para sancionar las infracciones a la presente ordenanza y demás normas aplicables en la materia, a la vista de las diligencias practicadas por los agentes municipales, en el plazo de 15 días desde la adopción de las medidas cautelares, acordará el inicio del preceptivo procedimiento sancionador, en el cual deberá confirmar, modificar o levantar las mismas. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no

se inicia el procedimiento sancionador en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

7. Los gastos ocasionados por la incautación y traslado de los productos a los depósitos municipales serán por cuenta del responsable de los mismos, quien deberá abonar su importe, previa liquidación realizada el efecto.

Artículo 28.- Infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza y a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en las materias objeto de la misma, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ellas se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales.
2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se califican como leves las infracciones consistentes en el incumplimiento de las obligaciones, requisitos y prohibiciones establecidas por esta ordenanza, que no se hallen calificadas expresamente como graves o muy graves, y en particular:
 - a) No exhibir en forma bien visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma o la dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
 - b) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
 - c) No cumplir el horario de inicio y término de los mercados.
 - d) El incumplimiento de los requisitos sobre publicidad de los precios.
 - e) El incumplimiento de los requisitos de los puestos de venta que no suponga un impedimento al ejercicio de la actividad de otros comerciantes o del uso del espacio o de las instalaciones públicas y no afecte a la salubridad u ornato públicos.
 - f) El deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, que no tengan otra calificación.
 - g) Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación, salvo que por su carácter esencial, los daños generados o intencionalidad deba considerarse infracción grave.
 - h) En general, el incumplimiento de las normas sobre condiciones de venta de los productos, cuando constituyan simples inobservancias que no tengan trascendencia económica.
4. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:
 - a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable de la misma naturaleza.
 - b) Ejercer una actividad comercial sin previa autorización cuando sea preceptiva.
 - c) Ejercer una actividad comercial incumpliendo alguna de las condiciones a que estuviera subordinada, tales como el ejercicio de la actividad por personas no autorizadas, alterar el emplazamiento del puesto de venta o las condiciones

específicas del mismo, la venta de productos para los que no está facultado a vender, el ejercicio en fechas diferentes a las autorizadas o no disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- d) Incumplimiento de las normas en materia de garantías comerciales.
 - e) Llevar a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.
 - f) Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación y tenga carácter esencial, se generen graves daños o exista intencionalidad.
 - g) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere la presente ordenanza.
 - h) El incumplimiento de las normas sobre condiciones de venta de los productos, cuando, aún tratándose de simples inobservancias, tengan trascendencia económica.
 - i) El incumplimiento del requerimiento efectuado por las autoridades competentes o sus agentes de cesar en la actividad infractora.
 - j) La alteración unilateral posterior de alguno de los requisitos que fundamentaron la concesión de las autorizaciones concedidas, sin comunicación al Ayuntamiento.
 - k) El incumplimiento de los requisitos de los puestos de venta cuando suponga un impedimento al ejercicio de la actividad de otros comerciantes o del uso del espacio o de las instalaciones públicas o afecte a la salubridad u ornato públicos.
 - l) Usar megafonía o reclamos acústicos o producir ruidos que den lugar al incumplimiento de la normativa municipal y autonómica en materia de contaminación acústica.
 - m) No mantener el puesto asignado y las zonas aledañas al mismo, en estado de higiene y decoro, o no retirar todos los residuos originados, de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal y autonómica en materia de residuos.
 - n) El deterioro grave de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
5. Se considerará infracción muy grave cualquiera de las definidas como graves en el apartado anterior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que exista reincidencia en la comisión de infracciones graves.
 - b) Que el incumplimiento produzca una perturbación a la convivencia, tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, un impedimento del uso o funcionamiento de los servicios públicos o de los espacios público, o un deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos, de especial intensidad, relevancia y gravedad.

Artículo 29.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 30.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que figuren como titulares de la autorización municipal.

2. En el caso de que la infracción consista en carecer de la autorización municipal, responderán quienes se encuentren ejerciendo la venta en el momento en que se detecten estos hechos.

Artículo 31.- Sanciones.

1. Las infracciones de la presente Ordenanza que no tengan atribuida una sanción distinta en la legislación sectorial aplicable, se sancionarán de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa en cuantía de hasta 750,00.- euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 1.500,00.- euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 3.000,00.- euros.
 - d) Se podrá imponer además la sanción accesoria de la suspensión temporal de la autorización por un plazo máximo de un mes para infracciones leves, de tres meses para las graves y de seis meses para las muy graves.
 - e) En el caso de infracciones muy graves, asimismo se podrá acordar la extinción de la autorización, así como la imposibilidad de solicitar una nueva autorización durante un plazo de hasta tres años.
2. Cuando la infracción cometida se refiera a los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía de que se trate. Asimismo, si la infracción consiste en el incumplimiento de algún requisito subsanable, se podrá acordar la suspensión de la autorización para la venta no sedentaria hasta que se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.
3. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, la resolución sancionadora podrá determinar, asimismo, la obligación del interesado de restituir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones previstas para cada tipo de infracción, se podrán graduar especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada. No obstante, en ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de las multas previstos en la normativa vigente. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.
2. Asimismo, se tendrá en cuenta, en la graduación de las sanciones, la subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador, naturaleza de los productos vendidos y la zona afectada.

Artículo 33.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativo a puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada por el Pleno el 27 de Julio de 1989, y modificada en 1998.

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, sus disposiciones de desarrollo y de las demás normas concordantes, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, de su texto definitivamente aprobado.”

Contra dicha aprobación definitiva de la Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”.